

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA  
"AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 191/2017.

A la : Comisión Permanente de Desarrollo Municipal y Organizaciones No Gubernamentales.

Vía : Lic. Mayra Ruiz de Astwood.  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : Mercedes Camarena Abreu  
Secretaria General Legislativa Interina.

De : Welnel D. Félix F.  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley mediante el cual se designa Dr. Washington de Peña a la calle diagonal b de la urbanización Renacimiento, en el Distrito Nacional.

Ref. : Oficio No. 001600,22-05- 2017  
Expediente No. 00311-2017-PLO-SE.

En atención a las comunicaciones de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Se trata de un proyecto de ley que tiene como finalidad designar con el nombre Dr. Washington de Peña a la calle diagonal B de la urbanización Renacimiento, en el Distrito Nacional.

SEGUNDO: Este proyecto el señor Adriano de Jesús Sánchez Roa, Senador de la República por la Provincia Elías Piña.

#### FACULTAD LEGISLATIVA CONGRESUAL:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral q), que establece: *“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”*.

#### PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: *“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”*.

#### ANÁLISIS LEGAL

Luego de análisis y estudio del Proyecto de Ley referido en el asunto, debemos indicar, que el mismo cumple con lo establecido en la Ley No. 2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, modificada por la Ley No.49, del 9 de noviembre de 1966.

#### ANÁLISIS CONSTITUCIONAL

Hemos observado que el presente proyecto de ley no establece el mandato constitucional referente a la erogación de fondos establecidos en el artículo 237, *“Artículo 237.- Obligación de identificar fuentes. No tendrá efecto ni validez la ley que ordene, autorice un pago o engendre una obligación pecuniaria a cargo del Estado, sino cuando esa misma ley identifique o establezca los recursos necesarios para su ejecución”*. Toda ley que autoriza la erogación de fondos como la que ordene el pago o engendre una obligación pecuniaria a cargo del Estado, debe indicar o establecer los recursos para la ejecución de esa orden u obligación, cuya ausencia afecta la validez la totalidad de la norma. Por tanto, sugerimos a la comisión, establecer la identificación de fondos para la ejecución de la ley.

## ANÁLISIS TÉCNICA LEGISLATIVA.

1. Sugerimos eliminar del título el término “PROYECTO DE”, en virtud de que el mismo responde al estado del expediente, y no al nombre que llevara el mismo una vez curse los trámites legislativos y sea convertido en ley. Al respecto el Manual de Técnica Legislativa en el punto 4.1.1.2, sobre el título establece: “el texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley”.

“LEY QUE DESIGNA CON EL NOMBRE DR. WASHINGTON DE PEÑA LA CALLE DIAGONAL B DE LA URBANIZACIÓN RENACIMIENTO, EN EL DISTRITO NACIONAL”

2. En relación a los Vistos que son los *“textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto de ley”*, para su elaboración se precisa identificar la norma jurídica. Los vistos no constituyen mera mención de la disposiciones relacionadas, sino que dan sustento a la norma, permitiendo conocer la coherencia con el sistema jurídico, los mismo serán redactados por su número, fecha y nombre correcto. En tal sentido sugerimos agregar los vistos a dicho proyecto de resolución, sugerimos la siguiente redacción:

VISTA: La Constitución de la República;

VISTO: El Reglamento del Senado de la República Dominicana.

3. En cuanto a Los Considerandos. de un proyecto de ley son las motivaciones que tiene el legislador para sostener y justificar el texto que propone, el orden lógico en la redacción de los mismos conforme a los criterios de técnica legislativa es: de lo general a lo particular, por tanto sugerimos que los considerandos sean redactado en ese orden, para una mejor comprensión de los mismos. Ver redacción.
4. En cuanto a la parte normativa del presente proyecto de ley hemos observado que el mismo no contiene un artículo donde se establezca su objeto, ámbito de aplicación, rotulación, Identificación de fondos, ejecución, y disposición final, por lo que les sugerimos las mismas sean colocadas, para mantener el criterio de homogeneidad de la redacción de las leyes, establecidos en los manuales de Técnica Legislativas. Ver redacción.

Después de lo analizado y señalado, SOMOS DE OPINION, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de ley se aboque a su estudio, observando los elementos antes indicados.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.  
Director.

WF/ja.

LEY QUE DESIGNA CON EL NOMBRE DEL DR. WASHINGTON DE PEÑA LA CALLE DIAGONAL B DE LA URBANIZACIÓN RENACIMIENTO DEL DISTRITO NACIONAL.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Doctor Washington de Peña, nació en Barahona el 22 de febrero de 1932, hijo del maestro de música Aníbal de Peña y de Esperanza Rincón. Médico de profesión, fue un ciudadano ejemplar, que desplegó una labor encomiable en la República, principalmente en los sectores menos pudientes y los habitantes de la región fronteriza, en donde sus aportes contribuyeron con la mejoría familiar y el desarrollo de la nación;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el Doctor Washington de Peña, ocupó diversos cargos en el Estado, entre los cuales se encuentran: Embajador en Bonn, Alemania, Sub-Secretario de Estado de Salud Pública, Secretario de Estado de Trabajo, Diputado al Congreso Nacional y Secretario Político del Gabinete, sirviendo al país con lealtad, esmero y honestidad patriótico, que le permiten recibir el merecido reconocimiento público;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el Doctor Washington de Peña tuvo una prolífica vida pública, por sus planteamientos de temas históricos y políticos de actualidad, sufriendo el exilio tras el derrocamiento del Presidente Juan Bosch en el año 1963, regresando después de la Revolución Constitucionalista del 1965;

CONSIDERANDO CUARTO: Que Doctor Washington de Peña, fue Miembro de del Instituto Duarteano, posición desde la cual pudo realizar una labor en favor de la patria, como ferviente defensor del patricio Juan Pablo Duarte, a quien le dedicó decenas de artículos. Apasionado a la lectura, la música y la navegación, como su hermano Aníbal de Peña, dejó decenas de composiciones artísticas;

CONSIDERANDO QUINTO: Que la Constitución de la República Faculta al Congreso Nacional a conceder honores a ciudadanas y ciudadanos distinguidos, a través de resoluciones o leyes, hombres como Doctor Washington de Peña, ciudadano ejemplar que dejó sus huellas permanentes en la sociedad;

CONSIDERANDO SEXTO: Que es deber del Estado reconocer y exaltar a los hombres y mujeres que han puesto en alto el nombre de la República Dominicana y dedicado su vida a favor de los demás, constituyendo un ejemplo para las presentes y futuras generaciones, para el engrandecimiento de la nación.

VISTA: La Constitución de la República;

VISTO: El Reglamento del Senado de la República Dominicana.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto honrar la memoria del Dr. Washington de Peña, con la colocación de su nombre a la Calle Diagonal B de la Urbanización Renacimiento.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación de la ley, Esta Ley es aplicable en el Distrito Nacional.

Artículo 3.- Designación. Se Designa con el nombre de Doctor Washington de Peña la Calle Diagonal B de la Urbanización Renacimiento, en la ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

Artículo 4.- Rotulación. Se ordena al Ayuntamiento del Distrito Nacional la rotulación y señalización de la calle.

Artículo 5.- Identificación de fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos económicos asignados al Ayuntamiento del Distrito Nacional, en el Presupuesto General del Estado.

Artículo 6.- Ejecución. El Ayuntamiento del Distrito Nacional, queda encargo de la ejecución de esta ley.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Única: Entrada en vigencia. La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurridos los plazos establecidos en el Código Civil de la República Dominicana.

DADA LA SIGUIENTE LEY.....

Proponente: